



**AUTO DIRECTORAL N° 000106-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515661619 - 11]**

**EXPEDIENTE N° 515661619-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC**

**VISTO:** El escrito de registro 515757913-0 de fecha 20 de Marzo de 2025, presentado por los señores Segundo Iván Gil Acuña y Miguel Ángel Muñoz Huamán, comunicando reestructuración de la junta directiva del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil del Distrito de Zaña, La Otra Banda, Caseríos, Anexos y Centros Poblados; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Auto Directoral N° 000037-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515661619 - 2] de fecha 04 de Febrero de 2025 se inscribió al Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil del Distrito de Zaña, La Otra Banda, Caseríos, Anexos y Centros Poblados, con vigencia desde el 05 de enero de 2025 al 04 de enero de 2028;

Que, con documento del visto se solicita el registro de reestructuración de la junta directiva, ordenándose la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe N° 000214-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [515757913-1], señalando que se realizó verificación en el registro padrón de afiliados y expedientes que obran en oficina, constatando que no existen afiliados a otra organización sindical; es decir, se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;

Que, se ha cumplido con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Legislativo 1187, que establece que para ser miembro de la junta directiva de una organización sindical de construcción civil se requiere no tener sentencia condenatoria penal firme o no comprende los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 108-C, 108-D, 121, 148-A, 152, 189, 200, 204, 279, 279-B, 315, 317, 317-A y 427 del Código Penal; el señor Segundo Iván Gil Acuña si registra antecedentes penales, pero el delito no está tipificado en el Decreto Legislativo 1187;

Que, entre los procedimientos de calificación automática del TUPA Sector Trabajo, se encuentra el procedimiento relacionado al registro de Junta Directiva para sindicatos de la actividad privada, habiéndose presentado los siguientes documentos: ----- [1] Copia del acta de asamblea general extraordinaria de fecha 16 de marzo de 2025, sobre reestructuración de junta directiva por renuncia del Secretario General y Secretario de Organización; ----- [2] Nómina de Afiliados; ----- [3] Nómina de Junta Directiva; ----- [4] Certificado de Antecedentes Penales;

Que, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente, se procede al registro de reestructuración de la junta directiva;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: a) **Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. b) **Llevar libros de actas, de registro de afiliación y de contabilidad** debidamente sellados por la Autoridad de Trabajo. c) **Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones** de la junta directiva así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. d) **Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquélla y al empleador, la nómina de junta directiva y los cambios que en ellas se produzcan **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**. e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan;

Que, asimismo, SE LES RECUERDA que el D.Leg. N° 1186, señala en su Artículo 8, los Registros en la actividad de construcción civil, y en el 8.1. Créa los siguientes Registros en la actividad de construcción civil, a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo, encontrándose en el literal a. el Registro Nacional

**AUTO DIRECTORAL N° 000106-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515661619 - 11]**

de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC. y en el numeral 8.2. indica que El Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC es habilitante para el desempeño de la actividad de construcción civil en obras que superen las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UITs). Concordante con el D.S.005-2013-TR, Resolución Ministerial 161-2013-TR y Resolución Ministerial 010-2014-TR;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR- LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo 010-2003-TR y su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR, Decreto Legislativo N° 1187 y Decreto Supremo N° 003-2017-TR;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- REGISTRAR la REESTRUCTURACIÓN** de la Junta Directiva con vigencia al 04.01.2028 del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil del Distrito de Zaña, La Otra Banda, Caseríos, Anexos y Centros Poblados, conformada por:

SEGUNDO IVAN GIL ACUÑA -Secretario General-,

HERMINDA GIL ACUÑA -Secretario de Organización-,

MIGUEL ANGEL MUÑOZ HUAMAN -Secretario de Defensa-,

ESTHER FABIANA RODRIGUEZ MALQUE -Secretario de Economía y Finanzas-,

ANGHELA YUREILY PIEDRA MONTOYA -Secretario de Actas y Archivos-.

**SEGUNDO.-** Se anota, que conforme a ley, la organización sindical deberá abrir una cuenta de ahorros en la entidad financiera o bancaria que elijan, para realizar los depósitos por cobro de cuotas sindicales, que indicara su estatuto o acordaran en asamblea de afiliados, **cuenta de ahorros que deberá estar a nombre del sindicato registrado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-A del Decreto Supremo N° 014-2022-TR que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

**TERCERO.-** La organización sindical deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 017-2019-TR y el procedimiento 164 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, **debiendo contar y mantener actualizados los libros de actas, padrón de afiliados y contabilidad**. Libros que deberán ser sellados por la Autoridad Administrativa de Trabajo.

**CUARTO.-** La organización sindical deberá **crear correo electrónico** que lo identifique como sindicato, debiendo comunicarlo para hacerle llegar las notificaciones que emita este despacho.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-**

Firmado digitalmente

TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ  
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS

Fecha y hora de proceso: 22/04/2025 - 16:32:04



PERÚ



Gobierno Regional Lambayeque  
Gerencia Reg. de Trab. y Prom. del Empleo  
Dirección de Prevención y Solución de Conflictos

**AUTO DIRECTORAL N° 000106-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515661619 - 11]**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA  
25/04/2025 10:03:47

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA  
25/04/2025 10:03:47

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA  
25/04/2025 10:03:47

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA  
25/04/2025 10:03:47